



LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

RESOLUCIÓN No. JR-002-2017

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;
- Que,** mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, se publicó la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cuyo objeto es: “(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales buscando la eficiencia de los mercados, el comercio justo y el bienestar en general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que: “La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidas para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1152, publicado en el Registro Oficial Nro. 697 de 07 de mayo de 2012, el Presidente de la República expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 126, de 23 de agosto de 2017, se reformó el artículo 45 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado estableciendo que la Junta de Regulación estará integrada por: “(...) la máxima autoridad del organismo nacional de planificación y desarrollo, quien la presidirá; por la máxima autoridad del ministerio encargado de la economía y finanzas; y por la máxima autoridad del ministerio encargado de las industrias y productividad”;
- Que,** el literal d) del artículo 46 del mismo Reglamento, establece que: “Son atribuciones del Presidente de la Junta de Regulación: (...) d. Expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de las facultades de la Junta (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;
- Que,** con Resolución No. 014 de 04 de enero del 2017, emitida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se resolvió sustituir la Resolución No. 008 y se expidieron las Normas Regulatorias para las Cadenas de Supermercados y sus Proveedores;

12 φ 5c



Que, el literal c) del artículo 3 del Acuerdo No. SNPD-056-2017, de 14 de noviembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 141, de 15 de diciembre de 2017, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, designó al Coordinador General de Empresas Públicas, o a quien haga sus veces, como delegado permanente principal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, a efectos de cumplir con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento General;

Que, con oficio No. SENPLADES-CGEP-2017-0037-OF, de fecha 26 de diciembre, se convocó a sesión extraordinaria de la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el 27 de diciembre de 2017, en donde en el punto 2 del Orden del día, se trató lo siguiente: "(...) 2. *Conocimiento y resolución de la propuesta de modificación de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 014 (...)*"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 45 y el literal d) del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, el literal c) del artículo 3 del Acuerdo No. SNPD-056-2017, de 14 de noviembre de 2017,

RESUELVE:

Art. 1.- Sustituir la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. 014 de 04 de enero del 2017, emitida por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, por la siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la presente normativa, las cadenas de supermercados que tengan codificados hasta 10.000 ítems en las canastas normadas, deberán mantener anualmente al menos el 13% del total de facturación de sus compras, incluidas las importaciones que la cadena de supermercado realice de manera directa con fines comerciales, a proveedores de la economía popular y solidaria, artesanos, así como de la micro y pequeña empresa. De igual forma, las cadenas de supermercados que tengan codificados desde 10.001 ítems en las canastas normadas, deben mantener anualmente al menos el 17% del total de facturación de sus compras, incluidas las importaciones que la cadena de supermercado realice de manera directa con fines comerciales, a proveedores de la economía popular y solidaria, artesanos, así como de la micro y pequeña empresa".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Resolución adoptada por la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en la sesión de 27 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Santiago Esteban Córdova Guillén

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO
DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

SCG/JRM/PHP
27/12/2017